

- Anule la sentencia del Tribunal General.
- Se pronuncie sobre el fondo y anule el Reglamento n.º 397/2004, <sup>(1)</sup> o devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie sobre el fondo del recurso de anulación.
- Condene al Consejo al pago de las costas de la recurrente en el procedimiento de casación y en el procedimiento ante el Tribunal General.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente formula las siguientes alegaciones:

- El Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la recurrente ya no tiene interés en ejercitar la acción en lo que respecta a los motivos segundo y tercero. Al pronunciarse sobre si la recurrente sigue teniendo interés en ejercitar la acción, el Tribunal General debe tener en cuenta todas las pruebas y toda la información que le hayan sido presentadas, y examinar el contexto global. Los errores del Consejo en los cálculos del margen de dumping son metodológicos y pueden repetirse en el futuro.
- El Tribunal General incurrió en error de Derecho al concluir, sin examinar debidamente las alegaciones de la recurrente (en algunos casos sin examinarlas en absoluto), que la reorientación de la producción por parte de la industria de la Unión hacia el segmento de mayor valor del mercado de la Unión de ropa de cama y el incremento de las importaciones de la Unión de ropa de cama originarias de productores turcos relacionados con la industria de la Unión no rompió el nexo causal entre el dumping alegado y el supuesto perjuicio importante sufrido por la industria de la Unión. Además, las conclusiones del Tribunal General se basan en una desnaturalización de los hechos presentados en el Reglamento n.º 397/2004 y en calificaciones jurídicas erróneas de los hechos.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 397/2004 del Consejo, de 2 de marzo de 2004, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán. (DO 2004, L 66, p. 1).

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Pitești (Rumanía) el 27 de febrero de 2017 — SC Cali Esprou SRL/Administrația Fondului pentru Mediu

(Asunto C-104/17)

(2017/C 168/29)

Lengua de procedimiento: rumano

### Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Pitești

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SC Cali Esprou SRL

Recurrida: Administrația Fondului pentru Mediu

### Cuestión prejudicial

¿Puede interpretarse el artículo 15 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, <sup>(1)</sup> en el sentido de que se opone a que un Estado miembro de la Unión Europea adopte una normativa que grava con una *contribución* al operador económico que pone en el mercado interno mercancías envasadas y envases, pero que no interviene en modo alguno en las mercancías ni en los envases, sino que los enajena en su misma forma a un agente económico que, a su vez, los vende al consumidor final, contribución cuyo importe se determina por cada kilogramo de diferencia entre, por una parte, las cantidades de residuos de envases correspondientes a los objetivos mínimos de valorización o de incineración en incineradoras con recuperación de energía y de valorización mediante reciclado y, por otra parte, las cantidades de residuos de envases efectivamente valorizadas o incineradas en incineradoras con recuperación de energía y valorizadas mediante reciclado?

<sup>(1)</sup> Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO 1994, L 365, p. 10).